

afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, asimismo, de acuerdo con el citado artículo, aquellas medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de la obligación de mantener existencias de combustibles líquidos, así como, de comercializar la mezcla de combustibles con biocombustibles, son aprobadas por la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH de fecha 01 de marzo de 2026, modificada a través de la Resolución Viceministerial de fecha 05 de marzo de 2026, se declaró en emergencia el suministro de gas natural de los sistemas de producción, transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos para el periodo comprendido del 01 al 14 de marzo de 2026, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 020-2026-2026-MINEM/DGH de fecha 01 de marzo de 2026, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, activó el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen de gas natural al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia, establecida mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 038-2026-MINEM-DGH/DPTC-DNH, se ha presentado la declaratoria de emergencia en el suministro de gas natural lo cual ha conllevado a distintos consumidores de gas natural a recurrir al uso de combustibles líquidos sustitutos, principalmente diesel, y gasolinas y gasoholes; asimismo, dada las complicaciones logísticas durante el presente año 2026, que han generado dificultades para acceder a los insumos requeridos para la obtención de los Gasoholes y Diesel B5, se imposibilita cumplir con las disposiciones relativas al porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con gasolinas, dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, no siendo posible su comercialización como Gasohol; así como, el porcentaje de mezcla de Biodiesel B100 con Diesel 2, dispuesto en el artículo 9 del mencionado Reglamento;

Que, en efecto, de acuerdo con el citado Informe, la situación de emergencia mencionada puede traer como consecuencia limitaciones en la comercialización de Combustibles Líquidos, previéndose una afectación al abastecimiento de dichos productos en el territorio nacional;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, al haberse configurado uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, resulta necesario dictar medidas transitorias de excepción de la realización de mezclas de biocombustibles y de su comercialización, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional;

Que, por otro lado, el literal L) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establece entre otras facultades de la Dirección General de Hidrocarburos, el emitir Resoluciones Directorales;

De conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y el Decreto Supremo N° 001-2011-EM.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Excepción de obligación de mezclas de biocombustibles**

Se exceptúa del cumplimiento de los artículos 7 y 9, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 y el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, a los agentes que realizan las mezclas de Alcohol Carburante con Gasolinas, así como, mezclas de Biodiesel B100 con Diesel 2.

#### **Artículo 2°.- Plazo de medidas transitorias**

Las medidas temporales de excepción establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial rigen a nivel nacional, a partir del día de su publicación hasta por un plazo de quince (15) días calendario.

Las medidas temporales pueden culminar antes del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, según la permanencia de la situación de afectación del abastecimiento de Combustibles Líquidos, que motiva dicha excepción.

#### **Artículo 3°.- Participación del Osinergmin**

Comuníquese al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, los alcances de la presente resolución, a efectos que realice las acciones referidas a los sistemas de control a su cargo en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENIS TAPIA RODRÍGUEZ  
Director General de Hidrocarburos  
Ministerio de Energía y Minas

2493600-1

## **ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, que aprueba la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000040-2026-SERVIR-PE**

Lima, 7 de marzo de 2026

VISTOS: El Informe N° 000082-2026-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 000560-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; el Memorando N° 000076-2026-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000094-2026-SERVIR-GG-OAJ y la Hoja Informativa N° 000045-2026-SERVIR-GG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas

básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias; asimismo, los numerales 5 y 7 del artículo 47 del mismo cuerpo legal, establecen que los entes rectores de los sistemas administrativos tienen, entre otras, la función de capacitar y difundir la normatividad del Sistema en el ámbito de la Administración Pública, así como supervisar y hacer seguimiento a la aplicación de dicha normatividad en los procesos técnicos de los Sistemas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH);

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, a fin de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre siete (7) subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre los que se encuentra el Subsistema de Gestión del Empleo, que incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de servidores en el SAGRH; asimismo, comprende, entre otros, el proceso de administración de personal, dentro del cual se desarrolla el teletrabajo;

Que, por medio de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos/as los/as servidores/as civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores/as de las instituciones y empresas privadas, sujetos/as a cualquier tipo de régimen laboral; estableciendo en su artículo 3, al teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 31572, considera como situaciones especiales para realizar teletrabajo las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, precisando que en dichas circunstancias, los empleadores tienen la facultad de implementar las medidas ahí reguladas, para garantizar la continuidad

de los servicios, tales como disponer unilateralmente el cambio de la prestación laboral de la modalidad presencial a la de teletrabajo, debiendo asegurar la prestación y acceso de los servicios y bienes básicos e indispensables para el desarrollo de las funciones, y variar de manera unilateral las funciones originalmente asignadas al trabajador o servidor civil, con el fin de posibilitar que realice teletrabajo, entre otras;

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, Decreto Supremo que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, regula en el numeral 2.2 de su artículo 2 que, luego de declarada la emergencia, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, el Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas declara en emergencia el suministro de Gas Natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, durante un periodo de hasta catorce (14) días comprendido desde 01 al 14 de marzo de 2026, en el cual debe priorizarse el abastecimiento de gas natural al mercado interno, en atención a la existencia de un déficit que afectaría el suministro de gas natural al mercado interno y a la exportación;

Que, asimismo, por medio de la Resolución Directoral N° 020-2026-MINEM-DGH, la Dirección de Hidrocarburos del MINEM dispuso activar el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia, establecida mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000082-2026-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos propone y sustenta la aprobación de la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural, declarada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, salvaguardando la prestación de los servicios, con el objeto de establecer medidas para la implementación de teletrabajo para los servidores civiles durante el periodo comprendido del 9 al 14 de marzo de 2026, en las entidades públicas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, debido a la emergencia de suministro de gas natural declarada por Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, por medio del Informe Técnico N° 000560-2026-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite opinión favorable para la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural, declarada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, salvaguardando la prestación de los servicios, y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, a través del Informe Legal N° 000094-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable poner a consideración del Consejo Directivo, la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural, declarada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH, salvaguardando la prestación de los servicios, formulada y sustentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

Que, por medio del Memorando N° 000076-2026-SERVIR-GG, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, comunica que en la Sesión N° 06-2026-CD, el Consejo Directivo acordó aprobar, por unanimidad, la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural, declarada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000045-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza la aprobación de la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural, declarada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; y, el Reglamento del Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 06-2026-CD, mediante el cual se aprueba la implementación obligatoria, excepcional y temporal de teletrabajo, durante el periodo de emergencia por el suministro de gas natural, declarada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2026-MINEM/VMH que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

## Anexo

### Implementación obligatoria, excepcional y temporal de la modalidad de teletrabajo

#### Modalidad de teletrabajo obligatorio, excepcional y temporal

Disponer la implementación obligatoria, excepcional y temporal de la modalidad de teletrabajo total, del 9 al 14 de marzo del 2026, para los servidores civiles de las entidades de la administración pública, que presten servicios en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, debido a la emergencia en el suministro de Gas Natural.

Al término del plazo establecido, los servidores civiles retornan a la modalidad de prestación de servicios en la que se encontraban antes de la entrada en vigencia de las presentes disposiciones.

Esta modalidad de teletrabajo no requiere tener aprobado y/o modificar el Plan de Implementación de Teletrabajo por parte de la entidad.

#### Continuidad de la prestación y acceso a los servicios para la ciudadanía

Durante el periodo señalado precedentemente, los titulares de las entidades públicas garantizan la continuidad de la prestación de los mismos y acceso a los

servicios para la ciudadanía. Para tal efecto, dispone que actividades estrictamente necesarias deben mantenerse en forma presencial o bajo modalidad de teletrabajo parcial, estableciendo los turnos o mecanismos necesarios que aseguren la continuidad de las funciones sustantivas de las entidades públicas, tales como:

#### 1. Organismos electorales:

Jurado Nacional de Elecciones (JNE)  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)  
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

#### 2. Establecimientos de salud:

Hospitales y centros de atención de EsSalud  
Hospitales y establecimientos del Ministerio de Salud del Perú (MINSA)  
Centros de atención de salud comunitaria.

#### 3. Plataformas de atención del Estado como los Centros de Mejor Atención al Ciudadano (MAC).

#### 4. Entidades de fiscalización, supervisión y regulación:

Indecopi  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)  
Osinergmin.

#### 5. Programa Nacional Aurora – Centros de Emergencia Mujer.

6. Entidades públicas, que realizan actividades logísticas vinculadas al transporte aéreo, portuario y terrestre, necesarias para garantizar el abastecimiento y la movilidad.

7. Otras entidades que realicen servicios esenciales de atención presencial, cuya continuidad resulte necesaria para garantizar la provisión de servicios básicos a la ciudadanía.

#### Variación de funciones

Disponer que las entidades públicas, en el marco de lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, cuando sea necesario, varíen las funciones originalmente asignadas a los servidores civiles con el fin de posibilitar el teletrabajo.

#### Medidas alternativas al teletrabajo

En caso no sea posible aplicar la modalidad de teletrabajo, las entidades públicas a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, promueven la compensación de las horas extraordinarias acumuladas, el goce voluntario de vacaciones o aquellas medidas que se encuentren comprendidas en la normativa interna de la entidad.

Adicionalmente, se fomenta el uso de la bicicleta como medio de transporte conforme a la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, para aquellos servidores civiles que soliciten la modalidad presencial. De igual manera, los servidores civiles que residan cerca del centro de trabajo pueden solicitar asistir presencialmente en cuyo caso las entidades públicas autorizan su ingreso.